

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 103 de 13 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de los Sres. Anglada y Compañía, vecinos de esta Corte, sobre aclaración de la Real orden de 28 de Febrero de 1913 creando un epígrafe en el Reglamento de la Contribución industrial de los coches automóviles de alquiler en parada ó punto fijo, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente del cual resulta:

Que la Sociedad Anglada y Compañía, con domicilio en esta Corte, solicita que se aclare la Real orden de 28 de Febrero de 1913 creando el epígrafe 107 bis en la tarifa 2.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial, clasificando la industria de coches automóviles de alquiler en parada ó punto fijo, ya que á los industriales á que afecta les exige el Ayuntamiento de esta Corte el pago del impuesto de carruajes de lujo, del cual se crean exceptuados.

Que la dirección general de Contribuciones propone que se declare que los automóviles de alquiler en parada ó punto fijo que presta servicio en calles ó plazas ó en hoteles, fondas, colegios, etc., están sujetos

á tributar por el epígrafe 107 bis de la tarifa 2.ª de industrial y no comprendidos en el impuesto sobre carruajes de lujo.

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que los automóviles de alquiler en parada ó punto fijo no pueden clasificarse como carruajes de lujo, pues constituyen una industria que esencialmente en nada se distingue de la de coches de alquiler también en parada ó punto fijo, como así lo ha reconocido la Real orden de 28 de Febrero de 1913, sometiéndolo á ambas á un régimen de tributación análogo, creando al efecto el epígrafe 107 bis de la tarifa 2.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial; y

Considerando que en las mismas condiciones que los automóviles de alquiler con parada ó punto fijo se encuentran los que prestan servicios en casinos, hoteles, etc., cobrando un tanto por carrera ó por kilómetro de recorrido, si bien en atención á que sus tarifas suelen ser algo más elevadas, y las empresas ó particulares que prestan tales servicios, es frecuente que estén subvencionados por las entidades que los reciben, es justo que se les aplique una cuota algo más elevada.

Esta Comisión permanente es de dictamen:

1.º Que procede declarar que los automóviles de alquiler en parada ó punto fijo que prestan servicio en calles, plazas, casinos, hoteles, colegios, etc., no están sujetos al impuesto sobre carruajes de lujo, y únicamente deben tributar por el epígrafe 107 bis de la tarifa 2.ª; y

2.º Que asimismo procede adicionar una nota á dicho epígrafe, que diga:

«Cuando esos automóviles presten sus servicios á casinos, hoteles, colegios, etc., pagarán un 25 por 100 más sobre la cuota señalado en este epígrafe».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1914.—Bulgallal.—Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 99 de 9 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que tuvieran la debida divulgación los proyectos de tarifas especiales para el transporte de mercancías que las Compañías de Ferrocarriles presentan á la aprobación de este Ministerio y pudieran formularse los reparos que aquellas sugieran á las personas ó entidades en ellos interesadas, se dictaron las Reales órdenes de 11 de Octubre de 1906 y 10 de Octubre de 1908; pero este propósito que inspiró ambas citadas disposiciones, no tiene la debida eficacia por lo que respecta al *Boletín de la Propiedad Industrial*, pues el ser esta publicación bimensual retrasa á veces la inserción de los proyectos presentados, dificultando de tal suerte que el Ministerio los despache con la rapidez necesaria para la implantación de los mismos.

Como, por otra parte, la divulgación pretendida para que los referidos proyectos de tarifa lleguen á conocimiento del público, que directamente necesite utilizarlos ó que tenga que sufrir sus efectos se consigue suficientemente con la inserción de los mismos en la «Gaceta de Madrid», órgano oficial de mayor circulación, manteniéndose el propósito de la ya citada Real orden de 10 de Octubre de 1908, que consideró conveniente y necesario como garantía de mayor acierto para que las resoluciones de la Administración el que antes recaer sanción oficial pueda el público expresar sus aspiraciones en esta compleja y delicada materia de tarifas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prescindiera de la publicación de los proyectos de tarifas especiales en el suplemento del *Boletín Oficial de la Propiedad y Industrial y comercial*.

2.º Que se mantengan en todo su vigor la Real orden de 10 de Octubre de 1908, que dispuso su inserción de oficio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias; y

3.º Que se excite el celo de los Gobernadores civiles para que sin falta alguna y tan pronto aparezca en la «Gaceta de Madrid» un proyecto de tarifas que, bien por el recorrido á que haya de aplicarse ó por las mercancías que afecte, pueda interesar al comercio y á la industria de la provincia, ordenen su inserción en el *Boletín Oficial* de la de su mando.

De Real orden lo digo á V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 103 de 13 de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido Cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual á la vacante, pudiendo presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 93 de 3 de Abril.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Octubre de 1913, se anuncia á oposición libre, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora de término de la enseñanza de Industrias mecánicas que pueden existir en el hogar, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma que determina el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, extremos que se justificarán con certificación de la partida de nacimiento y del Registro Central de Penales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, advirtiéndose que las circunstancias antes expresadas habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Podrán presentar también á la vez los justificantes de los méritos y servicios á que hace referencia el artículo 7.º del citado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propios y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal nombrado por Real orden de 18 de Marzo último está compuesto de los señores siguientes:

Presidente: D.ª Emilia Pardo Bazán, Condesa de Pardo Bazán, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Gómez Ocaña, Académico; D.ª Melchora Herrero, D. José Martínez Roca y D. Manuel Soto Redondo, competente.

Suplentes: Don José Rodríguez Mourelo, Académico; D.ª María de Maeztu, D. Camilo Vega y García y D. Felipe de Cos y Panedas, competente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tabloneros de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 100 de 10 Abril.)

Dirección general de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de traslado entre funcionarios activos y de cesantes la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Podrán tomar parte de este concurso por el orden de preferencia que se indica:

1.º Los Auxiliares que figuren en el escalafón de activos con la categoría de 1.250 pesetas.

2.º Los funcionarios cesantes que figuren en dicha categoría.

Todos ellos deberán presentar sus instancias en el improrrogable término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 7 de Abril de 1914.—El Director general, Bullón.

(«Gaceta» núm. 103 de 13 de Abril.)

Cuarta sección.

Número 792.

Requisitoria.

Martínez Martínez Juan, hijo de Juan y Catalina, natural de Totana (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitún años, domiciliado últimamente en Totana (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Saboya número seis, Don Eustaquio Velasco Martín, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona cuatro de Abril de mil novecientos catorce.—Eustaquio Velasco.

Número 795.

Requisitoria.

Jiménez Navarro Eugenio, hijo de Juan y de María, natural de Lorca (Murcia), de veintitún años, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), procesado por falta de concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, número uno, Don José Cerón González; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid ocho de Abril de mil novecientos catorce.—José Cerón.

Quinta sección.

Número 494.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndolea que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

Antonio Vivancos, 3'78 pesetas.
Antonio Bernabeu, 6'70.
Antonio Almagro Rosique, 7'57.
Antonio Martínez, 2'33.
Antonio García Jara, 3'78.
Antonio Navarro, 6'81.
Antonio Ródeuás, 4'66.
Antonio Martínez, 4'54.
Antonio Cuenca, 1'75.
Antonio García Salmerón, 11'94.
Antonio García Flores, 6'52.
Antonio Pardo, 2'04.
Antonio Gomarit, 3'96.
Antonio Verdú, 1'75.
Antonio Rodríguez, 1'52.
Antonio García Belmonte, 4'95.
Antonio Alcolea Sánchez, 2'04.
Agustín Espin, 4'37.
Antonio López, 4'07.
Antonio Ferrer, 2'04.
Antonio Giménez, 2'33.
Antonio Cuevas, 3'84.
Antonio Nicolás, 4'37.
Antonio Martínez, 3'32.
Ángel Salmerón, 4'65.
Antonio Martínez, 3'32.
Antonio Alemán, 9'49.
Bartolomé Galvez, 10'77.
Cirilo Sánchez, 6'99.
Francisco Oliva, 2'66.
Francisco Romero, 3'61.
Francisco Gómez, 6'40.
Francisco Lorsa, 7'57.
Francisco Carrasco, 7'57.
Francisco Gálvez, 4'19.
Francisco Bernal, 3'55.
Francisco Pastor, 1'98.
Francisco Canovas, 2'91.
Francisco Escobar, 6'87.
Francisco Garrigós, 15'72.
Francisco Martínez, 2'04.
Fulgencio Alegria, 5'29.
Francisco Sánchez, 4'37.
Francisco Martínez, 4'07.
Francisco Martínez Gómez, 2'97.
Francisco Sánchez, 5'82.
Francisco Caravaca, 3'55.
Francisco Saurín, 2'62.
Francisco Pérez, 2'04.
Francisco Sánchez, 13'10.
Francisco Pérez Giménez, 4'37.
Francisco Viudes, 3'20.
Francisco Vivancos, 4'07.
Francisco Alcaraz, 1'75.
Francisco Martínez García, 6'12.
Francisco García, 2'44.
Francisco Sánchez, 2'04.
Francisco Martínez, 4'13.
Francisco López, 3'78.
Gerónimo A. Navarro, 4'74.
Herederos de José Gómez, 6'12.
Isidoro Carrión, 2'32.
Isidoro Carrión Romero, 2'32.
Juan Hernández, 15'48.
José María Cuevas, 4'08.
José Armero, 1'92.
José Martínez Esteban, 6'69.
José Martínez Serrano, 2'90.
Juan García, 3'90.
Juan Pérez, 3'78.
Juan Oliva, 1'80.
Joaquín Cascales, 1'63.
José Martínez Espinosa, 3'03.
José Navarro, 5'82.
José Vivancos, 19'21.
José García Ortiz, 4'42.
José García Muñoz, 2'91.
José García Hernández, 7'53.
Juan Casanova, 7'28.
José Piqueras, 12'22.
José Bouache, 3'20.
Juan Bautista Pérez, 4'65.
Juan Belmonte López, 2'65.
Juan A. Mengual, 5'23.
José Rubio Muñoz, 3'49.
José Abellán Manrique, 12'22.
José Hernández González, 6'12.
Juan García Alcaraz, 3'26.
Juan Pérez López, 1'75.
José Peñalver, 1'87.
Juan Sánchez, 4'77.
Juan Ruiz, 4'95.
José Palazón, 3'20.

José Gil, 3'78.
Julio Tovar, 6'97.
José García, 7'57.
Lorenzo Vivancos, 3'78.
Lorenzo Martínez, 1'80.
Miguel Pardo, 2'33.
Miguel Ruiz Marín, 11'64.
Manuel Abellán, 11'94.
Manuel Giménez, 2'04.
Manuel Giménez Ayllón, 2'91.
Manuel Ortiz, 2'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 24 de Febrero de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 494.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Andrés Olmos, 4'19 pesetas.
Antonio Palazón García, 8'44.
Antonio Bernabé, 9'89.
Antonio Gambín Martínez, 5'24.
Antonio Cuello, 22'16.
Antonio Garrigós Torres, 1'92.
Andrés Denia, 2'38.
Antonio Cerezo Lozano, 3'66.
Antonio Pina, 1'75.
Antonio Bernal Pardo, 2'91.
Ana Sánchez, 5'59.
Antonio Velasco Rodríguez, 11'11.
Antonio Martínez, 2'51.
Antonio Bernal Molina, 2'15.
Antonio Huertas Molina, 2'62.
Antonio Canovas Ayala, 26'78.
Antonio Celdrán, 2'38.
Antonio Martínez, 2'97.
Antonio Alarcón, 5'58.

Antonio Avilés Muñoz, 7'68.
 Antonio López López, 5'01.
 Antonio Martínez Caravaca, 2'04.
 Antonio Martínez, 1'75.
 Antonio Nicolás Cárceles, 3'49.
 Antonio Martínez Ros, 8'73.
 Antonio Pérez, 3'55.
 Antonio Caravaca Martínez, 4'14.
 Antonio García Buendía, 3'49.
 Antonio Alarcón, 10'22.
 Antonio Pardo Pérez, 10'47.
 Andrés Valverde, 7'34.
 Antonio Martínez García, 5'24.
 Antonio Berdín, 2'91.
 Antonio Martínez, 5'35.
 Antonio Alarcón, 8'79.
 Antonio Rubio, 1'75.
 Antonio Sánchez Abellán, 8'33.
 Antonio Peñalver Gomarit, 4'42.
 Antonio Gallego Ortiz, 2'24.
 Antonio García Navarro, 8'75.
 Antonio Gómez Alcaraz, 3'20.
 Antonio Miguel Pérez, 1'68.
 Antonio Muñoz López, 16'65.
 Antonio Alarcón Rubio, 7'69.
 Blas Muñoz Rodríguez, 4'04.
 Blas Muñoz, 3'55.
 Bartolomé Armero, 2'16.
 Bartolomé Martínez, 2'50.
 Bernardo Driéguez, 9'60.
 Blas Ródenas, 1'87.
 Blas Muñoz, 3'49.
 Bartolomé Gil Caravaca, 3'55.
 Blas Cánovas Martínez, 2'31.
 Blas Pérez Ballester, 3'05.
 Basilio Sáez Pérez, 8'13.
 Concepción Ortega, 11'64.
 Concepción Marín Tomás, 4'07.
 Concepción Belda Martínez, 6'99.
 Cayetano Tomás, 3'26.
 Catalina Cánovas Hernández, 1'78.
 Cándido Melgar, 3'26.
 Catalina Pagán Sánchez, 2'49.
 Cayetano Valverde Sabater, 2'36.
 Cándido Aracid, 3'26.
 Cristóbal Herrera Celdrán, 7'57.
 Cristóbal López Valverde, 5'82.
 Cayetano Peñaranda, 5'59.
 Diego Martínez, 1'75.
 Dolores Martínez Pellicer, 4'66.
 Diego Tortosa, 14'48.
 Dolores Carreño, 1'63.
 Diego Sánchez, 7'57.
 Encarnación Sabater Armero, 2'33.
 Encarnación Díaz, 15'43.
 Encarnación Martínez, 4'54.
 Esteban García Pérez, 4'77.
 Félix Sánchez, 10'94.
 Fernando Valverde, 2'91.
 Francisco Alarcón, 5'29.
 Francisco Juan, 2'62.
 Fernando Alarcón, 4'34.
 Francisco Alarcón, 17'08.
 Francisco Cuartero, 2'04.
 Francisco Molina, 7'04.
 Francieco González, 4'71.
 Francisco Espín, 5'32.
 Francisco Mendoza, 8'50.
 Francisco Alarcón Aguilar, 5'59.
 Francisco Caravaca, 3'55.
 Ginés Vaverde, 3'26.
 Gaspar Cerezo, 3'02.
 Ginés Oliva Zamora, 1'96.
 Ginés Campoy, 15'77.
 Ginés Flores, 2'32.
 Higinio de San Nicolás, 4'08.
 Isabel Martínez, 6'17.
 Ignacio Velasco Baeza, 4'07.
 Josefa García Alcaraz, 16'26.
 Juan García, 6'43.
 Juan Sánchez, 2'33.
 Juan J. Carmona Alcántara, 5'12.
 Juan Borja, 13'69.
 José Valverde Buendía, 14'84.
 Juan Valverde Laorden, 2'04.
 Juan González, 9'07.
 Julián Esteve Mora, 1'80.
 Juan Alarcón Sánchez, 6'40.
 Jesús Manzanares, 2'95.
 Juan Olivares, 5'88.
 José Almagro Alarcón, 3'78.
 José Pérez, 4'14.
 Juan A. Vivancos, 10'48.
 Juan Alarcón Belmonte, 17'28.
 José Pérez García, 12'92.
 María Molinero, 1'75.
 José García, 13'97.
 José Valverde, 25'03.
 José Fuentes, 2'97.
 Juan A. Martínez, 2'13.

José Castillo Navarro, 13'22.
 José Soriano, 3'35.
 José Vidal, 3'55.
 José Martínez, 6'51.
 Juan Vidal, 10'30.
 Juan Cuello, 11'35.
 Juan Martínez, 14'09.
 José Hernández, 4'08.
 Joaquín Martínez Pina, 3'61.
 Juan Riquelme Martínez, 5'82.
 José García Enrique, 2'23.
 José Morales, 8'27.
 Josefa Sánchez, 13'39.
 Juan P. Nicolás Fernández, 2'04.
 Juan P. Muñoz, 2'04.
 José Alarcón, 11'34.
 Juana Pina Abellán, 3'38.
 Joaquín Valverde, 11'45.
 Josefa Muñoz, 4'73.
 Juan Sánchez, 7'28.
 José Martínez Lorente, 1'54.
 José Pérez Juárez, 5'53.
 José Hernández Pagán, 10'68.
 José García, 3'90.
 José María Serrano, 4'14.
 José Aragón, 25'03.
 Juan Ibáñez, 22'70.
 José Hernández, 3'20.
 José Moreno, 9'32.
 Juan Sánchez, 7'86.
 José López, 2'62.
 Josefa Martínez, 3'03.
 Juan Martínez, 16'12.
 Juan Martínez Hernández, 1'96.
 José Valera Imbernón, 2'91.
 José Martínez Madrona, 4'95.
 Juan López, 4'83.
 Juan J. Martínez, 2'09.
 José María Ibáñez Soler, 5'57.
 José A. Nicolás, 2'24.
 José Poveda, 2'97.
 José Soriano, 3'84.
 Juan Muñoz, 6'99.
 José Vivancos, 4'95.
 Josefa Buendía, 1'52.
 José Ramírez, 3'55.
 Juan García, 5'12.
 José Hernández, 5'82.
 José Tomás Norte, 4'37.
 José Abellán Sánchez, 6'12.
 Juan A. Cuello, 4'08.
 José Borja, 2'04.
 José Sánchez Lorca, 12'81.
 José Alarcón, 5.
 José Romero, 4'42.
 José Fuentes, 8'73.
 Julián Gascón, 18'04.
 Luis Bernabé Castillo, 3'20.
 Miguel Navarro Belchi, 5'93.
 Miguel Cánovas, 2'73.
 María Rabadán, 2'10.
 Mariano García Valladolid, 204'16.
 María Franco, 4'66.
 Miguel Sánchez, 2'33.
 Manuel Conesa Moreno, 2'13.
 Mariano Ruiz, 3'03.
 María Molina, 4'87.
 María Castillo, 2'62.
 Mariano Alarcón, 4'95.
 Miguel Sánchez, 3'84.
 Miguel Sánchez, 5'12.
 María Valverde, 5'24.
 Micaela Lorca Pérez, 3'92.
 Manuela Dalé Moreno, 11'27.
 María Gutiérrez, 7'04.
 María Requena Mulero, 2'55.
 Mariano Muñoz, 5'53.
 María Legaz García, 2'08.
 Miguel Serna Cuevas, 5'01.
 María Rosario Romero, 3'38.
 María Martínez, 5'24.
 Miguel Serna, 3'26.
 Mateo Zaragoza, 16'14.
 Manuel Mendoza, 5'82.
 María Angeles Lorca, 2'97.
 Nicolás Cánovas, 5'24.
 Nicolás Gómez, 8'15.
 Olaya García Tolmos, 2'85.
 Paula Cánovas, 12'46.
 Pedro Alarcón, 3'26.
 Pedro Mulero Marín, 7'18.
 Pedro J. García, 2'05.
 Pedro Cano, 6'52.
 Pablo Monteagudo, 7'50.
 Pedro Morales, 3'38.
 Pedro Megías, 2'33.
 Rosario Latorre, 5.
 Rita Campos, 4'83.
 Rosa Hernández, 2'33.
 Rafael Megías, 46'68.

Rosa Martínez Legaz, 2'20.
 Remedios Bernal, 5'88.
 Ramón Rabadán, 12'69.
 Rosendo Alcázar, 81'04.
 Rafael Lozano Cerdán, 2'11.
 Ricardo Aguilar, 11'04.
 Soledad Lozano, 14'85.
 Sebastián García Castro, 1'90.
 Sebastián Fernández, 5'65.
 Salvador Buendía, 49'77.
 Sebastián Palazón, 3'34.
 Salvador Gómez, 17'17.
 Teresa Mateos, 3'38.
 Tomás Murcia, 3'70.
 Vicente Pérez, 3'78.
 Ventura Martínez Cánovas, 3'50.
 Vicente Ruiz, 19'50.
 Vicente Calzada, 12'28.
 Viuda de Juan P. Martínez, 7'86.
 Vicente Ruiz, 7'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 24 de Febrero de 1914.— El Agente, Vicente Más.

Número 493.

Edicto.

Provincia de Murcia.— Zona 10.^a
 —*Término municipal de Murcia.*
 —*Contribución rústica.— Cuarto trimestre de 1913.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. he dictado con fecha 31 de Enero último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Hacendados forasteros.

Antonio Martínez, 3'20 pesetas.
 Antonio Salas, 3'38.
 Aurelio Andullar, 2'50.
 Agustín Cava Marín, 1'78.
 Antonio Orenes, 2'15.
 Andrés Vicente Crespo, 2'37.
 Alejandro Ortiz, 1'91.
 Antonio Sánchez, 4'65.
 Antonio Hernández, 4'94.

Alfonso Andreo Martínez, 3'08.
 Antonio Aldeguer, 1'75.
 Andrés Cuello, 3'78.
 Antonio Giménez, 2'33.
 Andrés Plazas Palazón, 2'67.
 Antonio Hernández, 3'48.
 Andrés Cánovas Molino, 1'55.
 Antonio López Gil, 2'95.
 Andrés Guerrero, 89'33.
 Alejandro Tomás Marín, 15'78.
 Antonio Lorente Turón, 170'69.
 Alfonso Sánchez, 4'19.
 Alfonso Ojalora Cava, 1'55.
 Baltasara Requena, 7'72.
 Bartolomé Cerón Aledo, 3'68.
 Bartolomé García Maldonado, 3'92.
 Celestino Chinchilla, 10'86.
 Catalina Sánchez, 1'75.
 Clemente Fernández, 2'11.
 Catalina Aledo Mena, 2'37.
 Dolores Vinader, 49'56.
 Diego Abellán, 1'75.
 Domingo García, 1'63.
 Diego Martínez, 3'49.
 Diego Hernández, 1'89.
 Eulalia Martínez, 8'13.
 Eugenio López Sánchez, 2'26.
 Francisco López, 3'78.
 Fulgencio Manzano, 2'91.
 Francisco Martínez, 1'73.
 Francisco Castillo, 1'86.
 Gonzalo Cánovas Aledo, 8'90.
 Ginés Guerrero, 3'84.
 Gerónimo Córdova, 4'07.
 Ginés Silvestre, 1'52.
 Ginés Orenes, 6'40.
 Gerónimo López, 4'65.
 Isidra Cánovas, 3'26.
 José Bernal Sánchez, 3'26.
 José Sánchez Gil, 4'07.
 José Montoya Baño, 2'85.
 Josefa Martínez, 5'52.
 José Costa Méndez, 1'55.
 Juan Avilés, 16'64.
 José Martínez Alarcón, 3'20.
 José Campillo, 2'62.
 Josefa Cano, 1'52.
 Juana Cano, 3'55.
 José Gallardo, 3'78.
 José Marín, 4'16.
 Juan López, 3'49.
 Joaquín Morga, 3'84.
 José Parra, 3'20.
 José Mendoza, 1'54.
 José Zamora, 3'08.
 José Molina, 7'57.
 José García, 3'84.
 José Conesa, 3'20.
 Juana García Alemán, 95'32.
 José Cava Díaz, 4'45.
 El mismo, 6'76.
 José López Alonso, 6'17.
 Juan Bautista Vélez Martínez, 10'98.
 Juan García, 2'51.
 Juan Marín Muñoz, 1'67.
 Juan A. Morales, 3'95.
 José Guerao Imbernón, 2'03.
 José García, 2'91.
 José González Buendía, 4'42.
 Juan Cánovas Rillo, 2'85.
 Juan O. Perelló, 2'73.
 Juan García, 3'49.
 Juan García Sánchez, 1'90.
 Jesús Cobarro Tornero, 99'06.
 José Baño Fernández, 7'54.
 Josefa Ramón Cerón, 10'74.
 Luis Alarcón, 18'22.
 Luis Maldonado, 1'90.
 Lucía Moreno, 3'49.
 Luis Pascual Alcázar, 30'86.
 Miguel Sánchez, 5'67.
 María Martínez García, 2'95.
 María Concepción Dalé, 8'37.
 María López, 3'09.
 María Rodríguez, 2'04.
 María Zamora, 1'63.
 María Hernández, 3'60.
 María D. Barba Marín, 7'30.
 María Martínez, 7'62.
 Manuel P. Bueno, 7'86.
 María Ballesta, 1'52.
 Mariano García, 4'37.
 María Plaza, 10'58.
 Mariano Franco, 3'38.
 María Sánchez, 7'28.
 María J. Alarcón Irles, 11'99.
 Pedro Manzano, 20'78.
 Pedro García, 10'76.

Pedro Espinosa, 4'08.
 Pedro Sánchez, 2'91.
 Pedro Martínez, 1'69.
 Pedro Martínez Serna, 3'20.
 Patricio Hernández, 2'10.
 Pedro Zamora, 2'21.
 Pedro S. Martínez, 3'61.
 Pascual Conesa, 2'91.
 Pedro Hernández, 6'70.
 Pedro Giménez, 8'26.
 Roque López, 2'10.
 Rafael Serrano, 2'74.
 Simón Marín, 4'07.
 Sebastián Fernández, 3'32.
 Santiago Campoy, 3'20.
 Viuda de Juan García, 20'08.
 Viuda de Francisco Toledo, 2'39.

SAN BENITO

Antonio López, 32'01 pesetas.
 Antonio Pérez, 7'28.
 Andrés García, 7'28.
 Antonio Matías, 9'31.
 Blas Abellán, 1'52.
 Diego Zapata, 1'52.
 Dolores Martínez, 5'52.
 Francisco Carrión, 9'66.
 Gabriel Caballero, 9'69.
 José López, 4'13.
 José Morales, 10'36.

Y pare que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiéndolo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 23 de Febrero de 1913.—
 El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 797.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por dicha Corporación en el mes de Marzo último.

Ordinaria del día 4.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 6.

Presidencia Don José López Muñoz.

No se adoptó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 11.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 13.

Presidencia Don Bartolomé Muñoz López.

No se adoptó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 20.

Presidencia Don José López Muñoz.

No se adoptó acuerdo alguno.

Ordinaria del día 25.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 27.

Presidencia Don José López Muñoz.

Se aprueba el padrón del impuesto de cédulas personales para 1914.

Extraordinaria del día 29

Presidencia Don Bartolomé Muñoz.

Interesar del Ministerio de Fomento la venida de una Comisión facultativa para estudio é informe acerca de los medios de asegurar el servicio del abastecimiento de aguas potables.

Comisionar al Sr. Presidente y dos Sres. Concejales para gestionar cerca de D.^a Lorenza Mazzuchelli usufructuaria de las aguas sobrantes, el medio de armonizar este derecho con las conveniencias y necesidades de la población.

Continuar por administración municipal las obras, de limpieza y reparación del acueducto.

Y expresar á D. Rafael Marín las gracias por la patriótica cooperación prestada en las operaciones practicadas en el acueducto del abastecimiento de la población, para conjurar el conflicto de la falta del agua en las fuentes así como á la Sra. D.^a Isabel Marín, vecina de Lorca, por el acto de humanidad poniendo á disposición del pueblo para sus necesidades, las aguas de su hacienda «El Charcón».

Aguilas 11 de Abril de 1914.—El Alcalde, B. Muñoz.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 796.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse en breve á la formación del apéndice de la riqueza urbana de este término que ha de servir de base al reparto del año próximo de 1915, los interesados que hayan adquirido fincas de esta clase, presentarán durante el mes actual, escritos en papel de la clase 11.^a, solicitando se inscriban en el Registro fiscal, de edificios y solares, acompañando á los mismos sus cédulas personales y los documentos que acrediten la posesión de aquéllas con las notas al menos de haber satisfecho los Derechos reales; y transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna.

Calasparra 11 de Abril de 1914.—
 Joaquín Guillén.

Número 788.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Edicto.

Don Julio Atienza Yagües, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose ter-

minado por la Junta repartidora el reparto vecinal de consumos y el de arbitrios extraordinarios para el año 1914, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las diez y seis, en la Sala Consistorial.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el *Boletín Oficial* firmo el presente en Abanilla á siete de Abril de mil novecientos catorce.—Julio Atienza.

Octava sección.

Número 802.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Giménez Pérez Pascual, natural de Jumilla, de estado soltero, profesión albañil, de diez y nueve años, procesado por estafa, compareciera en el término de diez días ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

ANUNCIOS OFICIALES

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores Nicolasa y Juan Pedreño Gil, el día 18 del mes actual y hora de las once, tendrá lugar en la Notaría de Don Ramiro Cende, calle del Junco número 5, de esta ciudad de Murcia, la subasta de lo siguiente:

- I. Dos cuartas partes proindiviso de un trozo de tierra secano, término de Murcia, partido de Aljezares, Cañadas de Serrano, de 22 áreas, una centiárea y nueve decímetros.
- II. Dos cuartas partes proindiviso de otro trozo secano olivar, en los mismos término y partido, Cañadas del Cañarejo, de 46 áreas y 12 centiáreas.
- III. Dos cuartas partes proindiviso de la décima parte de la cuarta parte de una casa sin número, corral y cuadra y de la mitad de otra contigua, sitas en término de Murcia, partido de Aljezares, sitio Lo de Serrano, en las Cañadas del Cañarejo.
- IV. Dos cuartas partes proindiviso de una casa sin número de dos cubiertas y corral, sitos en térmi-

no de Murcia, partido de Beniján, pago de Tiñosa.

El pliego de condiciones y títulos se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.
 Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
 Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 28 Marzo 1914.

| | Pesetas. |
|---|----------------------|
| Saldo anterior.. | 15.502.586'53 |
| Imposiciones durante la semana. | 290.983'72 |
| Suma. | 15.593.570'25 |
| Reintegros. | 374.440'21 |
| Saldo | 15.219.130'04 |

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.